

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Filiación extramatrimonial con petición de herencia Rad. 2014-00146-00

Tomando en consideración el Informe Pericial de Genética Forense realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses obrante a folio 161 y 162, en el que se concluyó *“Con los resultados de marcadores nucleares biparentales y uniparentales (cromosoma Y) no se puede emitir una conclusión de la paternidad según los parámetros establecidos en el sistema de calidad del Grupo de Genética Forense y en que se hizo la siguiente observación “Para concluir el caso se requiere las muestras de referencia (muestras biológicas) de las madres de los señores ÓSCAR EMILIO OSPINA, DIANA RASSI CURE, NAYID ALBERTO RASSI CURE y NELLY RASSI DE CAICEDO o muestras óseas del señor EMIL RASSI BITTAR.”*

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora señaló que la progenitora de los demandados falleció y fue cremada según se desprende de la documental obrante a folio 117, solicítase a Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que, en el término de diez (10) días se sirva informar con que otros familiares se puede realizar la toma de muestra para la prueba genética que aquí se requiere.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**

Juez

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 075 Hoy 19 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria